



PROCESO	EJECUTIVO- EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO	2023-00113
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JENNIFER ANDREA LOZANO QUINTANA
FECHA	ABRIL 24 DE 2023

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, el cual está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. - Soledad, abril veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).-

Visto el informe secretarial que antecede, se procedió a examinar en detalle los documentos aportados con la demanda y que sirven como base recaudo – primera copia de la Escritura Pública No. 1923 del día 30 de junio de 2020, la cual presta merito ejecutivo, otorgada en la Notaria primera del Círculo de Barranquilla, pagare No. 90000105338 de fecha 25 de agosto de 2020, el cual respalda la hipoteca abierta sin límite de cuantía, suscrita por la demandada en favor de BANCOLOMBIA S.A., estableciéndose que éstos cumplen con los requisitos exigidos y establecidos en los artículos 422 del código general del proceso, 621 y 709 del Código de Comercio y que emana de la demandada; JENNIFER ANDREA LOZANO QUINTANA, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 423, 424 y 468 del Código General del Proceso.

Así mismo, se observa que la aludida demanda ejecutiva cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Además, la cuantía del proceso teniendo en cuenta las pretensiones y los intereses causados con anterioridad a la presentación de la demanda (MENOR CUANTIA), hace procedente que el proceso sea tramitado dentro de este despacho, atendiendo a lo señalado en el inciso 1º del artículo 18 del C.G.P.

Por otra parte, dentro del escrito de la demanda, se expresó que el lugar donde está ubicado el inmueble es el municipio de Soledad, Atlántico, por ende, la competencia para conocer de este proceso recae en los Juzgados Civiles Municipales de esta municipalidad, en concordancia con lo establecido en el numeral 7º del artículo 28 ibidem del C.G.P.

Tenemos entonces que, dentro del proceso de marras, BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial; presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra JENNIFER ANDREA LOZANO QUINTANA, por la suma correspondiente a:

- La suma de SETENTA MILLONES VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$70.022.382), equivalente a 209,723.1986 UVR, liquidados el día 07 de marzo de 2023. Por concepto saldo del capital insoluto de la obligación contenida en el pagare No 90000105338.
- La suma de TRES MILLONES VEINTIUN MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$3.021.725), equivalente a 9.050,2370 UVR, por concepto de intereses

Calle 20 No.20-05 Piso 2

Telefax: 388 5005 EXT 4032 - 313 678 7408

www.ramajudicial.gov.co

Correo: j04cmpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



corrientes adeudado comprendidas en el periodo del 26 de septiembre de 2022 hasta el 26 de febrero de 2023.

Con respecto a la medida cautelar solicitada, esta se decretará y así se señalará en la parte resolutive de este auto.

En mérito de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A, quien presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra JENNIFER ANDREA LOZANO QUINTANA, por las siguientes sumas correspondiente a:

- La suma de SETENTA MILLONES VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$70.022.382), equivalente a 209,723.1986 UVR, liquidados el día 07 de marzo de 2023. Por concepto saldo del capital insoluto de la obligación contenida en el pagare No 90000105338. Mas los intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.
- La suma de TRES MILLONES VEINTIUN MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$3.021.725), equivalente a 9.050,2370 UVR, por concepto de intereses corrientes adeudado comprendidas en el periodo del 26 de septiembre de 2022 hasta el 26 de febrero de 2023.

Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar la parte ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, tal como lo dispone el artículo 431 del CGP.

2. DECRÉTESE el Embargo y Secuestro del bien inmueble registrado bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-183261 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad. Inmueble de propiedad de la demandada JENNIFER ANDREA LOZANO QUINTANA, identificada con C.C. No 1.110.484.426 Por secretaria elabórese el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico de la entidad, conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

3. Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada, en la forma señalada en los artículos 290, 291 y 292 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022; entregándole copia de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro del término legal, formule excepciones de mérito y solicite pruebas en un término de diez (10) días, según lo preceptuado en el artículo 442 del C. G. del P.

4. RECONÓZCASE personería a la Dra JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA., como endosatario al cobro judicial del demandante en los términos y para los efectos del endoso conferido de conformidad al artículo 658 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b60678f5de21ed55d6f1509b0128eb06c173d06aed3da4ece97a16acd3254d73**

Documento generado en 24/04/2023 12:39:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **033**

SOLEDAD, **ABRIL 25 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO